



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL, DECRETO
LEGISLATIVO 767,
APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO 017-
93-JUS, Y LA LEY 29277,
LEY DE LA CARRERA
JUDICIAL

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767,
APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 017-93-JUS, Y LA LEY
29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, y la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad optimizar el funcionamiento del Poder Judicial y del ejercicio de la carrera judicial.

Artículo 3. Modificación de los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS

Se modifican los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, con el siguiente texto:

"Artículo 29. Composición.

La Corte Suprema está integrada por **veinticinco** Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema.
2. El juez supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.

3. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley, puede o no ser un juez supremo titular. De ser un juez cesante o jubilado, no se le considera como parte de la Corte Suprema.

Artículo 30.- El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en **cuatro** Salas Especializadas **Permanentes**, una en materia Civil, una en materia Penal, y **dos** en materia de Derecho Constitucional y Social, cada una de cinco Jueces Supremos, presidida por los que designe el Presidente de la Corte Suprema. **Podrá disponerse la creación de salas transitorias en función de las necesidades jurisdiccionales y con carácter estrictamente temporal**.

Artículo 4. Modificación de los párrafos 65.2 y 65.4 del artículo 65 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Se modifican los párrafos 65.2 y 65.4 del artículo 65 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 65.

(...)

65.2 Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante, **que serán designados en estricto orden de méritos según el Registro de Candidatos en Reserva a que hace referencia el numeral 65.4 del presente artículo.**

(...)

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia. Esta condición podrá mantenerse por un período de **dos (2) años**, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito".

Lima, 13 de abril de 2023

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

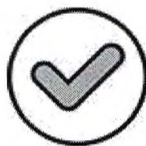
PRIMERA. Corresponde a los órganos conformantes del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial y Junta Nacional de Justicia la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Corresponde al Poder Judicial y a la Junta Nacional de Justicia habilitar las partidas presupuestales correspondientes.

Lima, 12 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 15:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 10:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 10:45:26-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 11:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 11:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 13:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 14:02:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4720/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA